

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.-

La Federación Vasca de...Pesca.y.Casting.... es la entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que reúne a deportistas, técnicos, jueces, clubes y agrupaciones deportivas para la práctica, promoción y organización de la modalidad de Pesca.y.Casting..... en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ARTICULO 2.-

La Federación Vasca de....Pesca.y.Casting... se rige por la Ley 5/1988 de 19 de febrero, de la Cultura Física y del Deporte; por el Decreto 265/1990 de 9 de Octubre, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las federaciones deportivas, y demás disposiciones de desarrollo de la Ley; por los presentes Estatutos y reglamentos específicos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos propios.

ARTICULO 3.-

La Federación Vasca de ....Pesca.y.Casting... tiene su domicilio en la calle Eustasio de Amilibia nº 10, 1º de SAN SEBASTIAN



ARTICULO 4.-

La Federación Vasca de....Pesca y Casting... impulsa, autoriza y organiza las actividades y competiciones oficiales de la modalidad deportiva de Pesca y Casting.... en el ámbito comunitario.

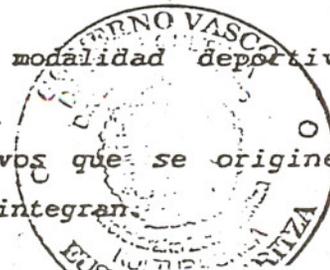
ARTICULO 5.-

La Federación Vasca de..... Pesca y Casting ostenta la representación de sus federaciones territoriales y de sus estamentos deportivos en el ámbito estatal.

ARTICULO 6.-

Para el cumplimiento de sus fines la Federación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la modalidad deportiva de Pesca y Casting.....en el ámbito estatal y definir, en su caso, el régimen de adhesión de la federación a otras entidades.
- b) Coordinar la actividad de las federaciones territoriales que la integran.
- c) Organizar las competiciones oficiales y actividades de la modalidad deportiva de Pesca y Casting en el ámbito comunitario.
- d) Establecer sus propias normas de participación y competición, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las normas dictadas por federaciones de ámbito territorial superior.
- e) Instrumentar la participación de todos sus estamentos en competiciones internacionales.
- f) Expedir las licencias federativas de la modalidad deportiva de Pesca y Casting.....
- g) Conocer y resolver los conflictos deportivos que se originen entre las federaciones territoriales que la integran.



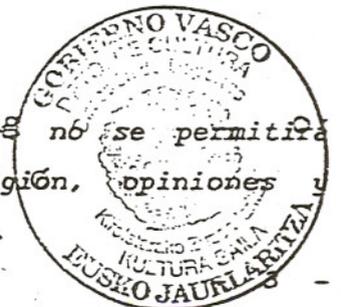
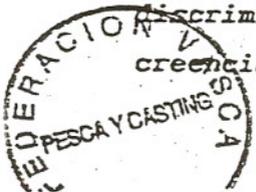
- h) Velar por el cumplimiento de sus normas reglamentarias y ejercer la potestad disciplinaria con arreglo a las mismas.
- i) Colaborar con la Administración en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte, conforme a la normativa que al efecto se determine.
- j) Formar los técnicos y jueces de la modalidad deportiva Pesca y Casting de..... conforme a la normativa que al efecto se determine.
- k) Establecer el destino y la asignación de los recursos económicos propios, gestionar los recursos que les transfieran otras entidades para el desarrollo de su actividad, y controlar la correcta aplicación de todos sus recursos.
- l) Asignar y controlar la aplicación de las subvenciones que pudiera conceder a las federaciones territoriales y, en su caso, a los clubes y agrupaciones deportivas.
- m) Colaborar con las administraciones del País Vasco en el cumplimiento de sus fines de promoción deportiva y, en particular, en aquellas funciones de cooperación y asesoramiento que la Ley 5/1.988 atribuye directamente a las federaciones.
- n) Elaborar sus estatutos y reglamentos deportivos.
- ñ) Y, en general, disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica de la modalidad deportiva de Pesca y Casting.....

ARTICULO 7.-

La Federación Vasca de ... Pesca y Casting.... desarrollará sus funciones en coordinación con sus federaciones territoriales.

ARTICULO 8.-

En el seno de la Federación Vasca de Pesca y Casting no se permitirá discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opiniones y creencias, o cualquier otra circunstancia personal o social.



TITULO II. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO 9.-

1. En la Federación Vasca de ...Pesca y Casting... existirán los siguientes órganos de gobierno, administración y representación:

- a) Un órgano de gobierno denominado asamblea general.
- b) Un órgano de administración y representación cuyo titular será el presidente de la federación.

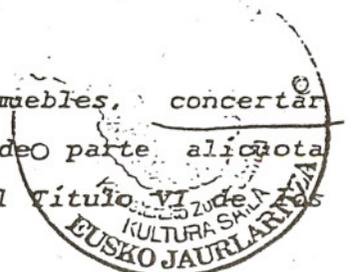
CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10.-

1. La asamblea general es el máximo órgano de gobierno de la federación y tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir presidente.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos de la federación.
- c) Modificar los estatutos y acordar la extinción de la federación.
- d) Aprobar la moción de censura al presidente.
- e) Aprobar el calendario oficial de competiciones.
- f) Aprobar el plan de actuación de la federación.
- g) Aprobar los reglamentos federativos.
- h) Disponer, enajenar y gravar bienes inmuebles, concertar préstamos y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, conforme a lo establecido en el título VI de los presentes Estatutos.



ARTICULO 11.-

1. La asamblea general será elegida cada cuatro años mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, en una elección que se realizará en el seno de cada asamblea general de sus federaciones territoriales.

2. En todo caso, las elecciones se realizarán coincidiendo con los años de celebración de los juegos olímpicos de la modalidad deportiva de Pesca y Casting... y una vez se hayan renovado las asambleas generales de las federaciones territoriales.

ARTICULO 12.-

1. La asamblea general de la Federación Vasca de Pesca y Casting está integrada por los representantes de los estamentos de sus federaciones territoriales.

2. El número total de componentes no podrá ser superior a 300 miembros. La cifra exacta de miembros de la asamblea general se determinará, antes de cada elección, por la junta electoral a la vista del censo electoral aprobado.

ARTICULO 13.-

1. La asamblea general estará integrada por los representantes de los estamentos de clubes, agrupaciones deportivas, deportistas, técnicos, y jueces en la siguiente proporción:

- a) Una representación para el estamento de clubes y agrupaciones deportivas del 70% del total de miembros de la asamblea, por razón de un representante de cada entidad, que ostente la representación legal de su club. (Presidente)
- b) Una representación para el estamento de deportistas del 20% del total de miembros de la asamblea.



c) Una representación para los estamentos de técnicos y de jueces del 10.º de los miembros de la asamblea, siendo la representación proporcional al número de licencias de cada estamento existentes en el momento de convocarse elecciones.

2. El porcentaje global que resulte para cada estamento, tras aplicar la regla anterior, se distribuirá atribuyendo a cada una de las federaciones territoriales un número de representantes proporcional al número de miembros que tengan adscritos por cada estamento en relación con el total de los censados en la federación vasca.

#### ARTICULO 14.-

1. Los componentes de la asamblea general, se elegirán de entre los candidatos de cada estamento que resulten más votados, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento electoral.

2. Si durante el período para el que resultaron elegidos, se produjera alguna vacante entre los miembros de la asamblea general, se cubrirán por la/s persona/s que encabece la lista de suplentes de cada estamento en las últimas elecciones a la asamblea general, de acuerdo con el procedimiento que establezca al efecto el reglamento electoral.

#### ARTICULO 15.-

1. La asamblea general se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias



2. La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer semestre, para:

- a) aprobar el estado de cuentas y presupuestos,
- b) aprobar el plan de actuación,
- c) aprobar el calendario oficial de competiciones.

3. Los demás asuntos de su competencia, salvo los previstos en el párrafo siguiente, se tratarán también en asamblea ordinaria.

4. La asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

- a) Celebración de elecciones a presidente.
- b) Moción de censura al presidente.
- c) Modificaciones estatutarias.
- d) Extinción de la federación.

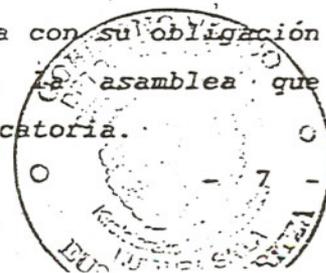
#### ARTICULO 16.-

1. La convocatoria de las asambleas generales ordinarias corresponde al presidente de la federación de oficio o a petición del 5% de los componentes de la asamblea general.

Si ello no fuera posible o el presidente no cumpliera con su obligación de convocar la asamblea, un colectivo de miembros de la asamblea que represente al 5% de sus componentes podrán realizar la convocatoria.

2. La convocatoria de las asambleas generales extraordinarias corresponde al presidente de la federación de oficio, o a petición del 25% de los componentes de la asamblea general.

Si ello no fuera posible o el presidente no cumpliera con su obligación de convocar la asamblea, un colectivo de miembros de la asamblea que represente al 25% de sus componentes podrá realizar la convocatoria.



3. El presidente deberá realizar la convocatoria a la asamblea en el plazo máximo de 15 días a partir de que se formule la correspondiente solicitud.

ARTICULO 17.-

La convocatoria de la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria junto con el orden del día, será comunicada a los miembros de la asamblea, por escrito, con una antelación mínima de 15 días.

ARTICULO 18.-

1. Los miembros de la asamblea podrán solicitar del presidente la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que consideren de interés, siempre que la solicitud se haga a propuesta, como mínimo, de un 5% de los miembros de la asamblea, si el punto a incluir es de interés general de la federación; o de un 5% de los miembros de uno de los estamentos, si el punto a incluir es de preferente interés para el estamento de que se trate.

2. La denegación de la inclusión del punto en el orden del día deberá comunicarse al peticionario alegando las razones que hayan motivado la denegación.

ARTICULO 19.-

1. La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia de cualquier número de asistentes.

SECRETARÍA Y CASTRÓN  
C



2. No se admitirá la delegación de voto en el seno de la asamblea general.

ARTICULO 20.-

1. Una vez renovadas las asambleas generales de las federaciones territoriales, y en la primera reunión que éstas celebren, elegirán en su seno sus representantes para la asamblea general de la federación vasca, de acuerdo con el número de representantes por estamento que resulte de aplicar las reglas establecidas en el art 13 de estos estatutos.

2. En cualquier caso, la asamblea general de la federación vasca deberá constituirse antes del 31 de enero del año siguiente al olímpico.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE.

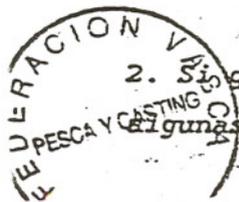
ARTICULO 21.-

El presidente de la federación asume la representación legal de la misma, ejecuta los acuerdos adoptados por la asamblea general, preside y dirige las sesiones que celebra ésta y decide, en caso de empate, con su voto de calidad. Asimismo ejerce las funciones de gestión administrativa y económica de los asuntos federativos que deberá desarrollar conforme a las directrices de la asamblea general.

ARTICULO 22.-

1. El presidente podrá crear un órgano de asesoramiento y apoyo para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

2. Si quisiese delegar en este órgano o en alguno de los componentes del mismo algunas de sus funciones, deberá seguir el siguiente procedimiento:



a) el acuerdo de delegación deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- funciones a las que se refiere.
- régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos si el órgano es colegiado.
- duración de la delegación.
- información que debe proporcionar el delegado sobre su actuación: forma y plazo.

b) la asamblea general aprobará el citado acuerdo de delegación por mayoría simple.

c) la delegación de funciones podrá ser revocada en cualquier momento por el presidente que deberá dar cuenta de la medida en la siguiente reunión de la asamblea general.

d) la delegación de funciones finalizará cuando cese el presidente que la hubiera realizado.

3. Formarán parte del órgano asesor, en todo caso, los presidentes de las federaciones territoriales.

4. La delegación de funciones no eximirá al presidente de la responsabilidad por los acuerdos que adopten los órganos en los que ha delegado alguna de sus funciones.

#### ARTICULO 23

El presidente será elegido cada cuatro años por todos los miembros de la asamblea general mediante sufragio libre, directo, igual y secreto en una sesión convocada al efecto.



ARTICULO 24

El presidente cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) por dimisión o fallecimiento,
- b) por aprobación de la moción de censura prevista en el artículo siguiente,
- c) por inhabilitación o incapacitación,
- d) por las demás causas previstas en los estatutos.

ARTICULO 25

La asamblea general podrá exigir la responsabilidad del presidente mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea general en una sesión convocada al efecto.

ARTICULO 26

1. Cuando el presidente cese, seguirá en funciones y procederá a convocar a la junta electoral en el plazo máximo de un mes para que dé inicio al proceso electoral.

2. No siendo ello posible, cualquier colectivo de miembros de la asamblea que represente, al menos, el 5% del total de los componentes de la misma, podrá convocar a la junta electoral.



ARTICULO 27

El cargo de presidente será incompatible:

- a) Con otro de igual o similar naturaleza en otra federación de distinta modalidad deportiva.
- b) Con el de presidente en otra federación de la misma modalidad deportiva.
- c) Con el desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo dentro de la administración foral y general de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CAPITULO III

OTROS ORGANOS DE LA FEDERACION

ARTICULO 28

El secretario de la federación tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) levantar acta de las reuniones de la asamblea general y, en su caso, de los demás órganos en los que actúe como tal.
- b) cuidar del libro de actas y del de estamentos deportivos.
- c) expedir los certificados que procedan sobre el contenido de los citados libros.



ARTICULO 29

El tesorero de la federación tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) dirigir las cuentas y las operaciones de orden económico de la federación.
- b) custodiar y llevar los libros de contabilidad de la federación.
- c) preparar todos los documentos contables necesarios, en especial, el borrador del presupuesto anual y el balance de cada ejercicio para su posterior aprobación por la asamblea general.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES COMUNES.

ARTICULO 30.-

Todos los miembros de los órganos contemplados en el art.9 de los presentes Estatutos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

ARTICULO 31.-

Los acuerdos de los órganos colegiados de la federación se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, salvo en los supuestos en los que disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas.



ARTICULO 32.-

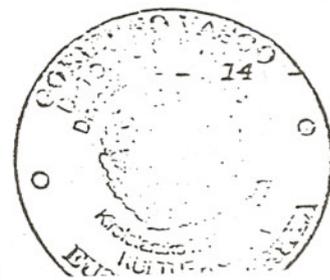
Son requisitos para ser miembro de la asamblea general o presidente de la federación los siguientes:

- a) Haber alcanzado la mayoría de edad, salvo la excepción prevista en la normativa vigente para los representantes del estamento de deportistas que podrán acceder a la asamblea cumplidos los dieciseis años.
- b) Poseer la vecindad administrativa dentro del ámbito de actuación de la federación.
- c) No estar sujeto a corrección disciplinaria grave de carácter deportivo.
- d) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación para ostentar cargo público.
- e) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

ARTICULO 33.-

1. De todos los acuerdos adoptados por los órganos federativos se levantará acta por el secretario, que contendrá con carácter mínimo, el nombre de las personas que hayan intervenido, las circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado, siempre que sean motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse de las decisiones de los órganos colegiados.



TITULO III DE LOS ESTAMENTOS FEDERATIVOS.

ARTICULO 34.-

1. La Federación Vasca de Pesca y Casting integra a todos los estamentos deportivos de sus federaciones territoriales.
2. La licencia federativa otorga a su titular la condición de miembro integrante de la federación territorial y vasca de Pesca y Casting y le habilita para participar en las competiciones oficiales, siempre conforme a las reglas que en cada caso rijan las mismas.

ARTICULO 35.-

Los integrantes de los estamentos de la federación vasca de Pesca y Casting, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Estar representados y formar parte de los órganos de administración y gobierno en la forma y proporción que les reconocen los presentes estatutos y la normativa aplicable.
- b) Participar en cuantas actividades organice la federación, conforme a las reglas que ésta dicte al respecto.
- c) Recibir cuanta información soliciten y expresar libremente sus criterios y opiniones en temas federativos para el mejor desarrollo de este deporte.
- d) Acudir a los órganos federativos competentes para instar el cumplimiento de las normas federativas.
- e) Elevar las consultas y reclamaciones que estimen pertinentes conforme a las normas de la federación.



ARTICULO 36.-

Los integrantes de los estamentos de la federación tendrán los siguientes deberes:

- a) Pagar las cuotas que se establezcan.
- b) Cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- c) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la federación.
- d) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que en su caso desempeñen.

CAPITULO I

DE LOS CLUBES Y AGRUPACIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 37.-

Son clubes o agrupaciones deportivas de Pesca y Casting las asociaciones constituidas con arreglo a las normas deportivas vigentes que tengan por objeto el fomento y la práctica de la modalidad de Pesca y Casting

ARTICULO 38.-

Los clubes y agrupaciones deportivas de la Comunidad Autónoma para la participación en competiciones oficiales organizadas o autorizadas por la federación territorial y vasca de Pesca y Casting deberán subscribirse a la Federación territorial correspondiente.



ARTICULO 39.-

Los clubes y agrupaciones deportivas adscritos se someterán a las normas y disposiciones que establezca la federación vasca, en todo lo relativo a la competición de ámbito comunitario en la modalidad de Pesca.y.Castig.

CAPITULO II

DE LOS DEPORTISTAS

ARTICULO 40.-

Son deportistas de la federación vasca de Pesca.y.Castig las personas físicas titulares de licencia federativa.

ARTICULO 41.-

La posesión de licencia federativa será requisito indispensable para la participación en competiciones oficiales organizadas o autorizadas por la federación territorial y vasca de la modalidad de Pesca.y.Castig

ARTICULO 42.-

1. La licencia federativa la emite la federación vasca de Pesca.y.Castig in perjuicio de su tramitación por la correspondiente federación territorial.
2. La federación vasca determinará el procedimiento y requisitos para la obtención de la licencia federativa.



ARTICULO 43.-

Los deportistas con licencia federativa quedan sometidos a las normas y reglamentos que rijan las competiciones oficiales.

CAPITULO III  
DE LOS TECNICOS

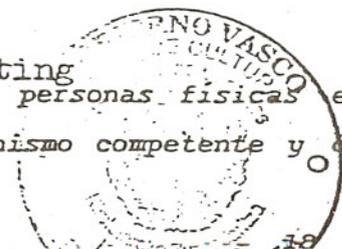
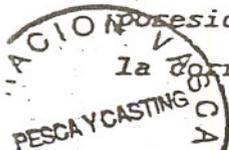
ARTICULO 44.-

1. Son técnicos de la federación vasca de Pesca y Casting ..... los monitores, entrenadores y demás técnicos de ..Pesca.y Casting en posesión del título emitido por el organismo competente y de la correspondiente licencia federativa.
2. Los técnicos se agrupan en el colegio de técnicos de la federación vasca de Pesca y Casting ..... en el que habrá una sección por cada clase de técnicos.
3. Un reglamento aprobado por la federación vasca de Pesca.y.Casting determinará las clases de técnicos, sus cometidos y las condiciones precisas para su nombramiento.

CAPITULO IV  
DE LOS JUECES

ARTICULO 45.-

1. Son jueces de la federación vasca de Pesca y Casting ..... las personas físicas en posesión de la titulación necesaria emitida por el organismo competente y de la correspondiente licencia federativa.



2. Los jueces se agrupan en el colegio de jueces de la federación vasca de Pesca y Casting ..... en el que habrá una sección por cada clase de jueces.

3. Un reglamento aprobado por la federación vasca de Pesca y Casting determinará las clases de jueces, sus cometidos y las condiciones precisas para su nombramiento.

#### TITULO IV. DE LOS ORGANOS TECNICOS Y DE DISCIPLINA

##### CAPITULO I

##### DE LOS COMITES TECNICOS

##### ARTICULO 46.-

Los Comités Técnicos tendrán como misión principal la promoción, desarrollo y control de su disciplina deportiva.

##### ARTICULO 47.-

Serán funciones de los Comités Técnicos:

- a) Desarrollo de la Escuela Vasca de Pesca y Casting
- b) Protección del Medio Ambiente
- c) Velar por la conservación de los medios acuícolas

##### ARTICULO 48.-

Para la realización de las funciones, de acuerdo con el artículo anterior, se crearán Comisiones de Trabajo, dependientes de la presidencia de la Federación Vasca de Pesca y Casting.



CAPITULO II.

ORGANOS DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Y PRINCIPIOS GENERALES DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 49.-

El Comité de Disciplina es el órgano jurisdiccional de la federación vasca de Pesca y Casting ..... que ejerce la potestad disciplinaria deportiva con independencia de los demás órganos federativos.

ARTICULO 50.-

El Comité de Disciplina de la federación ejercerá las competencias que a las federaciones vascas atribuye el Decreto 7/1989 de 10 de enero, por el que se regula el Reglamento de Disciplina Deportiva.

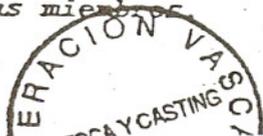
ARTICULO 51.-

1. El Comité de Disciplina estará compuesto de un máximo de cinco miembros, nombrados por el presidente de la federación y ratificados por la asamblea general.

2. Serán nombrados para 4 años y deberán reunir conocimientos suficientes para desempeñar el cargo.

ARTICULO 52.-

El órgano de disciplina deportiva se reunirá previa convocatoria de su presidente y quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.



ARTICULO 53.-

La federación vasca de Pesca y Casting aprobará un reglamento de disciplina deportiva en el que regulará el régimen disciplinario de la modalidad deportiva de Pesca y Casting de conformidad con lo establecido en el Decreto 7/1989 de 10 de enero, por el que se regula el Reglamento de Disciplina Deportiva, atendiendo especialmente a lo dispuesto en el art. 3.3 del mismo.

TITULO V REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 54.-

El régimen electoral de la federación vasca de Pesca y Casting se regirá por lo dispuesto en el Título VI del Decreto 265/1.990, por las disposiciones que se dicten en desarrollo del mismo, por los presentes estatutos y por el reglamento electoral que, con carácter obligatorio, deberá aprobar la asamblea general.

ARTICULO 55.-

1. En la federación existirá una junta electoral, compuesta por tres miembros, encargada de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo.

2. El ejercicio de las funciones de la junta electoral tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que la asamblea general pueda destituirla y nombrar otra antes de la conclusión de dicho período.



ARTICULO 56.-

1. Los miembros de la junta electoral, así como los suplentes, serán elegidos por la asamblea general, de entre los miembros de la federación, en la última asamblea ordinaria que celebre antes del inicio del proceso electoral.

2. Actuarán de presidente y secretario de la junta electoral el de mayor y menor edad respectivamente.

3. En ningún caso podrán formar parte de la junta electoral los que fueran a presentarse como candidatos; si esta condición recayese en alguno de los componentes de la junta electoral nombrada, deberá cesar y ocupar su lugar el suplente designado.

ARTICULO 57.-

1. La Junta electoral tendrá encomendadas en todo caso las siguientes funciones:

- a) Aprobar el censo de electores y el calendario electoral.
- b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Designar la mesa electoral.
- d) Proclamar los candidatos electos.
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones que se presenten y los recursos que se interpongan contra las decisiones de la mesa electoral.
- f) Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

2. Las decisiones que adopte la junta electoral serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.



ARTICULO 58.-

La junta electoral, previo sorteo entre los electores que no vayan a ser candidatos, designará una mesa electoral compuesta por tres miembros, así como un número igual de suplentes, siendo su presidente y secretario el de mayor y menor edad respectivamente.

En la elección a miembros de la asamblea general de la federación vasca la junta electoral podrá designar tres mesas electorales, una por cada federación territorial, con el fin de desarrollar las funciones que les encomienda el art. siguiente.

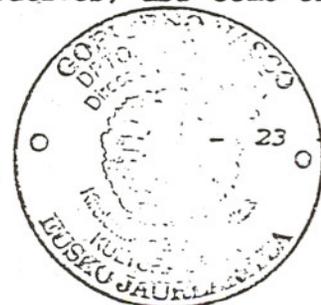
ARTICULO 59.-

La mesa electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- b) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de electores.
- c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- d) Efectuar el recuento de los votos, una vez terminada la emisión de los mismos.
- e) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.

ARTICULO 60.-

Las demás cuestiones referidas al proceso electoral deberán regularse en el reglamento electoral, que deberá garantizar, en todo caso, la información a todos los integrantes de los estamentos federativos, así como el ejercicio por éstos de sus derechos como federados.



TITULO VI REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 61.-

1. El patrimonio de la federación estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.

2. Son recursos de la federación los siguientes:

- a) las cuotas de los federados.
- b) las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle,
- c) las donaciones, herencias, legados y premios,
- d) los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice,
- e) los beneficios derivados de las actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios que realice,
- f) los frutos de su patrimonio y el producto de la enajenación o gravamen del mismo, en las condiciones establecidas en el artículo 97 del Decreto 265/1990 de 9 octubre,
- g) los préstamos o créditos que obtenga,
- h) cualesquiera otros que pudiera obtener en desarrollo de su actividad.

ARTICULO 62.-

1. Todos los ingresos federativos, incluidos los beneficios y los premios obtenidos en manifestaciones deportivas, así como los que pudiera obtener del ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social.

2. Bajo ningún concepto se podrá efectuar reparto de beneficios entre los miembros de la federación.



ARTICULO 63.-

La federación vasca <sup>de Pesca y Casting</sup> ..... podrá gravar y enajenar los bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, en los casos y con las condiciones establecidas en el art. 97 y siguientes del Decreto 265/1990 de 9 de octubre.

ARTICULO 64.-

1. La vida económica de la federación vasca <sup>de Pesca y Casting</sup> ..... se ajustará al presupuesto que se apruebe en la asamblea general ordinaria. El presidente, o en su caso el órgano en quien haya delegado, presentará anualmente a la asamblea general el proyecto de presupuestos, para su aprobación.
2. Los proyectos de presupuesto, serán nivelados y equilibrados. La aprobación de gastos y ordenación de pagos corresponde al presidente o, en su caso, al órgano en quien haya delegado.
3. La ejecución corresponde al tesorero.
4. El sobrante final del ejercicio de los presupuestos liquidados figurará como ingreso en el siguiente presupuesto.

ARTICULO 65.-

1. El presidente o, en su caso, el órgano en quien haya delegado presentará el balance en la asamblea general ordinaria. El balance deberá reflejar en todo caso la situación real del ejercicio de que se trate. El año económico dará comienzo el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.



2. La federación vasca de Pesca y Casting ..... llevará los libros de contabilidad establecidos en el art. 68 de los presentes Estatutos, así como los de carácter auxiliar, que se estimen oportunos, y todos aquellos que sean necesarios conforme a la legislación vigente en la materia.

3. Los fondos se depositarán en establecimiento bancario o Caja de Ahorros en la cuenta corriente que figure a nombre de la Federación Vasca de Pesca y Casting

4. Podrán conservarse en caja, las sumas que, dentro del límite que discrecionalmente señale el presidente, se consideren precisas para atender pequeños gastos.

ARTICULO 66.-

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán autorizarse por dos firmas, la del presidente o persona en quien haya delegado y la del tesorero.

ARTICULO 67.-

La federación vasca de Pesca y Casting ..... deberá someterse a auditoría financiera, y en su caso de gestión, conforme a lo dispuesto en el art. 103 y siguientes del Decreto 265/1990 de 9 de octubre.



TITULO VII REGIMEN DOCUMENTAL.

ARTICULO 68.-

La federación vasca de Pesca y Casting de.....llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- a) Libro de estamentos federativos, que podrá sustituirse por la copia de sus iguales en las federaciones territoriales.
- b) Libro de actas de la federación, donde constarán los acuerdos que adopten la asamblea general y, en su caso, los demás órganos colegiados de asesoramiento que pudieran existir en la federación.
- c) Libros de contabilidad, en el que figurarán los ingresos y gastos de la federación.
- d) En su caso, libro de registro de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

Estos libros deberán diligenciarse en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco.

TITULO VIII. EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION

ARTICULO 69.-

La federación vasca de Pesca y Casting de..... se extinguirá:

- a) por acuerdo de la asamblea general extraordinaria adoptado por mayoría de dos tercios.
- b) por las demás causas que determinen las leyes.



ARTICULO 70.-

Producida la extinción, se procederá a la liquidación de su patrimonio mediante una comisión liquidadora de cinco asambleistas presidida por el presidente de la federación y asistida por el secretario y el tesorero.

El patrimonio neto resultante de la liquidación se destinará por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco al fomento y práctica de la actividad deportiva conforme a las reglas establecidas en el art. 109 del Decreto 265/1990 de 9 de Octubre.

ARTICULO 71.-

Por último, se notificará la extinción al Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco para que proceda a la cancelación de la inscripción.

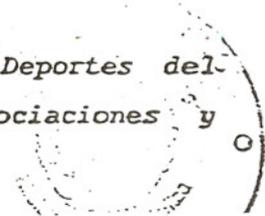
TITULO IX. MODIFICACION DE ESTATUTOS.

ARTICULO 72.-

Los estatutos de la federación vasca de Pesca y Casting sólo podrán ser modificados por acuerdo de la asamblea general extraordinaria adoptado por mayoría de 2/3 de miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 73.-

Aprobadas las modificaciones, se enviarán a la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco para su inscripción en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco.



DISPOSICION TRANSITORIA .

Hasta la elección de los órganos federativos conforme a las disposiciones de los presentes estatutos, los promotores de la federación nombrarán una comisión gestora que asumirá las funciones de gobierno y administración de la misma y dará inicio al proceso electoral en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de inscripción de la federación.

